



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0414-2018

24 SEP 2018

“Por el cual se modifica el decreto 0225 del 2018 que establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio definidos en los artículos 83 y 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en San Andrés Islas..”

EL GOBERNADOR (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el parágrafo 1 del artículo 86 y el artículo 205 numeral 2 del código nacional de policía y convivencia ciudadana ley 1801/2016, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 0225 del 27 de Junio del presente año fue expedido para establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio definidos en los artículos 83 y 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en San Andrés Islas, en aras de garantizar la seguridad y tranquilidad en el territorio insular.

Que es así como el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana en el parágrafo 1º del artículo 86, faculta a los alcaldes establecer horario de funcionamiento para los establecimientos descritos en el artículo enunciado como son: *casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.*

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana define la actividad económica como: *“La actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”.*

Que así mismo en el parágrafo del artículo 83 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana se faculta a los alcaldes para fijar horarios para desarrollar actividad económica en aquellos casos que se pueda afectar la convivencia ciudadana: *(...) Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.*

Que es deber de la primera Autoridad Administrativa del Departamento en su dual función de Gobernador y Alcalde, mantener el orden público resultante de la preservación y eliminación de la perturbación de la seguridad, tranquilidad y salubridad entre otros, tomando las medidas para garantizar la seguridad pública a los habitantes del territorio insular para que se sientan verdaderamente protegidos en su vida, bienes y en el ejercicio de sus libertades, promoviendo la convivencia ciudadana. Por lo que se hace necesario establecer un horario para limitar el

expendio y consumo de bebidas alcohólicas para aquellas personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividad económica que no se encuentren descritas en el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, tales como supermercados, tiendas de barrio, estancos, Mini market, licorerías, galleras, panaderías, cancha de tejo, cafeterías y billares.

Que la Policía se encuentra Instituida para proteger a los habitantes del Territorio Colombiano en su libertad y en los Derechos que de ésta se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución y la Ley; es así como se hace necesario aclarar el horario establecido en el decreto 0225 del 27 de junio del 2018, para el desarrollo de la actividad económica de las personas naturales o jurídicas con el fin de optimizar su aplicación haciendo una distinción entre las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y aquellas personas naturales o jurídicas donde se expendan y eventualmente se consuma bebidas alcohólicas lo cual conlleva a un alto riesgo en la alteración de la convivencia ciudadana.

Que aclarar y relacionar la clase de actividades desarrolladas en cada una de las situaciones permite precisar y dar alcance a la aplicación del decreto 0225 del 27 de junio del 2018, por parte de las autoridades de policía en el Departamento,

En mérito a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero del Decreto 0225 del 2018 quedara así: El horario dentro de cual se permitirá el funcionamiento para el desarrollo de actividad económica de las personas naturales o jurídicas descrita en el artículo 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana será entre las 12:00 M a 3:00 AM, de lunes a domingo.

PARAGRAFO: El horario establecido en el presente artículo será el mismo para las actividades que involucran aglomeración de público no complejas y complejas, las cuales requiere de permiso previo emitido por el Gobernador en su condición de alcalde o quien reciba la delegación.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo segundo del Decreto 0225 del 2018 quedara así: El horario para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en estancos, Mini market, licorerías, restaurantes y similares, en el sector comercial será entre las 9:00 AM a 3:00 AM, de lunes a domingos.

PARAGRAFO: El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica tales como supermercados, tiendas de barrio, estancos, Mini market, licorerías, galleras, panaderías, billares, cancha de tejo, cafeterías y similares que se encuentren ubicados en sectores residenciales será entre las 7:00 AM a 11:00 PM, de lunes a sábados y los domingos será hasta las 10:00 PM.

PARAGRAFO: El expendio de licor en todo caso siempre será a partir de las 9:00AM.

ARTICULO TERCERO: La Policía del Departamento deberá garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo y así mismo aplicarán los comparendos y las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO QUINTO: Una vez publicado el presente decreto y entre en vigencia se dará un término de 15 días para adelantar proceso pedagógicos para la aplicación del mismo.

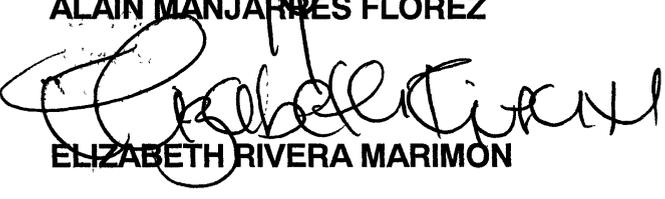
ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **24 SEP 2018**


ALAIN MANJARRÉS FLOREZ

Gobernador (E) 


ELIZABETH RIVERA MARIMON

Secretaria de Gobierno

Proyecto: Nazly Ritchie